

News

Jurídico y Fiscal

07/JF02

14/01/2026

NOVEDADES DEL ACUERDO UE-MERCOSUR

El Consejo de la Unión Europea ha adoptado dos **Decisiones** por las que se autoriza la **firma del Acuerdo de Asociación UE-Mercosur** y del **Acuerdo Interino de Comercio** entre la Unión Europea y los países del Mercosur (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay).

Estos acuerdos constituyen un **hito relevante** en las relaciones entre la UE y el Mercosur, dando lugar a la mayor zona de libre comercio del mundo, con un mercado de más de **700 millones de consumidores**.

La UE es el segundo socio comercial del Mercosur, representando cerca del **17 % de su comercio total**. En 2024, el comercio bilateral de bienes superó los **111 000 millones de euros**, mientras que el comercio de servicios alcanzó más de **42 000 millones de euros** en 2023.

El **Acuerdo de Asociación** reúne en un único marco el diálogo político, la cooperación y colaboración sectorial, y el pilar de comercio e inversión.

Paralelamente, el **Acuerdo Interino de Comercio** recoge los compromisos de liberalización del comercio y la inversión del Acuerdo de Asociación y **se aplicará de manera independiente hasta la entrada en vigor del Acuerdo de Asociación**.

Su objetivo es permitir que los beneficios económicos se materialicen lo antes posible mediante reducciones arancelarias, mejora del acceso a los mercados de bienes y servicios, y acceso de las empresas de la UE a la contratación pública en los países del Mercosur.

Respecto al comercio de mercancías se eliminan de forma progresiva los aranceles para los productos originarios de ambas partes de acuerdo con el calendario previsto en el texto acordado para la UE por una parte y para la zona Mercosur por otra.

En relación a las reglas de origen, para la adquisición del origen preferencial UE de los productos textiles respecto a los países de la zona Mercosur, con carácter general, se sigue exigiendo la doble transformación.

News

Jurídico y Fiscal

07/JF02

14/01/2026

El Anexo II: PRODUCT SPECIFIC RULES OF ORIGIN del Acuerdo establece la lista de elaboraciones o transformaciones necesarias para que el producto fabricado pueda obtener el carácter de originario. Este Anexo se debe completar con las notas explicativas establecidas en el Anexo I: INTRODUCTORY NOTES TO PRODUCT-SPECIFIC RULES OF ORIGIN.

Respecto a la regla de la tolerancia, ésta se encuentra regulada en el Anexo I del Protocolo sobre reglas de origen. Para las materias textiles, se establece un margen de tolerancia general del 10% o menos del peso total de todas las materias textiles básicas utilizadas y siempre que se trate de hilados o tejidos mezclados como mínimos con dos materias textiles básicas.

En materia de acumulación, está prevista la acumulación bilateral entre la UE y los países de la Zona Mercosur, por la que los productos originarios de una parte se consideran originarios en la otra parte.

Antes de la celebración formal de los acuerdos, será necesaria la **aprobación del Parlamento Europeo**. Además, a diferencia de lo que sucede para el Acuerdo Interino de Comercio, para que el **Acuerdo de Asociación** entre plenamente en vigor, será necesaria la **ratificación por parte de todos los Estados miembros de la UE**, así como de los países del Mercosur.

El **Acuerdo Interino de Comercio** permanecerá en vigor hasta que sea sustituido por la entrada en vigor del Acuerdo de Asociación completo.

Para más información pueden enviar un correo electrónico a la siguiente dirección: maria@texfor.es o en los teléfonos 93 745 19 17.